

Resolución 6/2020, de 11 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-168/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia una solicitud de información pública dirigida por XXX al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la citada provincia. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Solicito copia del documento-convenio firmado entre la JCYL y el Aytmt. De Torre Val de San Pedro fechado en julio del 2014 (creo que el día 2) donde al menos entre otras cosas se conviene sobre la accesibilidad a las fincas concentradas en Torre Val de San Pedro”.

Segundo.- Con fecha 10 de junio de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por el antes identificado frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Agricultura y Ganadería poniendo de manifiesto a este centro directivo la recepción de aquella y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 14 de enero de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjuntó una copia de la Orden de 24 de julio de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública señalada. En la parte dispositiva de esta Orden se resolvió lo siguiente:

“INDICAR que la información sobre el Convenio firmado el 2 de julio de 2019 entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro,

está disponible en el sitio web institucional de la Junta de Castilla y León, en concreto en la página relativa al registro general de convenios de la Junta de Castilla y León a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Servicio/1283259423504/Tramite>

Posteriormente en el buscador de consulta de convenios que figura en dicha página, deberá introducirse bien el año 2014, la sección 3, y el número 174 (N.º 2014/174) o bien directamente el título completo del convenio que se transcribe en el fundamento de derecho tercero”.

A la respuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural también se adjunta una copia del oficio de comunicación de la citada Orden dirigido a esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019; sin embargo, salvo error por nuestra parte, no nos consta que esta comunicación tuviera entrada en el Registro del Comisionado de Transparencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley

3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de esta solicitud a través de la Orden de 24 de julio de 2019, referida en el expositivo cuarto de los antecedentes.

A través de esta Orden, se concedió la información pública solicitada en la forma señalada en el artículo 22.3 de la LTAIBG, es decir indicando al solicitante el enlace concreto a través del cual se puede acceder a la publicación del *Convenio Específico de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro (Segovia), para la ejecución de las actuaciones materiales destinadas a dotar de acceso provisional a las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Torre Val de San Pedro*; este Convenio era el documento concreto solicitado por el reclamante.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se superó el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara

por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López